LEY Nº 809

LEY DE 26 DE AGOSTO DE 1929

Contraloría General.— La ley que la creó no comprende a los senadores ni diputados ni a los gastos de su funcionamiento.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Conforme al artículo 53 de la Constitución Política del Estado, las Cámaras tienen la facultad para formar su presupuesto y ordenar su pago; en consecuencia, la Ley de Contraloría de 27 de abril de 1928, no comprende a los senadores y diputados cuyas dietas, si como los sueldos del personal subalterno y demás gastos, se pagarán en todo tiempo, a simple orden de los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 9 de abril de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—CONSTANTINO CARRIÓN V. Antonio L. Velasco, S. S. .— Ernesto Prudencio, D. S. Medardo Chávez, D. S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a 26 días del mes de agosto de 1929 años.

H. SILES .-M. Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.